



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de diciembre del 2022

VISTO:

La Escrito N°001-2022 y HRC N°01690 del 16 de diciembre del 2022, la Sra. Liliana Del Carmen Zeña Carrasco en representación de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C, ha presentado el Expediente Técnico corregido respecto a la actividad de beneficio de minerales no metálicos agregado de construcción, con código N° B083357-20-01, para evaluación y aprobación de expediente técnico, y adjunta los requisitos para obtener la formalización minera, por ende, solicita la emisión de resolución directoral de autorización de inicio/reinicio de actividad de beneficio de minerales no metálicos agregado de construcción, en el marco del proceso de formalización minera, adjuntando los requisitos de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336; el INFORME TECNICO N° 0008A-2022-RJVV, de fecha 13 de diciembre de 2022, e INFORME TECNICO N° 0009A-2022-RJVV, de fecha 19 de diciembre de 2022, e INFORME N° 201-2022-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 20 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 2° que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de lo preceptuado en el Texto Único de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo III prescribe que “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”.

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo prescribe Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, se establece disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución.

Que, conforme el Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, y en la Disposición Complementaria Derogatoria, se regula la derogación de los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo N° 1105; por consiguiente, el Ministerio de Energía y Minas ya no emite opinión para la aprobación del expediente técnico, para la autorización de inicio/reinicio de actividad de Exploración, Explotación o Beneficio, siendo la autoridad competente el respectivo Gobierno Regional.

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en la cual señala lo siguiente:

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, expresa que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere autorización administrativa, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, lo cual consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes: a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo, b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, c) Presentación de Declaración Jurada inexistencia de restos arqueológicos, d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFO o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, e) Presentación del Expediente Técnico, requisitos que se detallan en los siguientes párrafos:

Que, SOBRE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA - REINFO, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018- 2017-EM, dispone la creación del Registro Integral de Formalización Minera de aplicación a nivel nacional y en el Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal, (...) 3.2.- La Inscripción en el Registro, constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, 3.3.- A PARTIR DEL 02 DE AGOSTO DE 2017, EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA SE CONSTITUYE COMO EL ÚNICO REGISTRO QUE COMPRENDE A LOS MINEROS INFORMALES ACOGIDOS AL MOCESO DE FORMALIZACION MINERA INTEGRAL. En tal sentido, el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y el Registro de Saneamiento pierden su vigencia, incorporándose su información al Registro Integral de Formalización Minera, previo





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

cumplimiento de la inscripción en el Registro Único Contribuyentes, en concordancia con el numeral 3.2 anterior (...), 3.4 El Registro Integral de Formalización Minera es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Que, el minero en proceso de formalización minera integral, con Escrito Nº 001-2022 y HRC Nº 01690 del 16 de diciembre del 2022, la Sra. Liliana Del Carmen Zeña Carrasco en representación de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C, ha presentado el Expediente Técnico corregido respecto a la ACTIVIDAD DE BENEFICIO con código NºB083357-20-01, para evaluación y aprobación de expediente técnico, y adjunta los requisitos para obtener la formalización minera, por ende, solicita la emisión de resolución directoral de autorización de inicio/reinicio de actividad de beneficio de minerales no metálicos agregado de construcción, en el marco del proceso de formalización minera, adjuntando los requisitos de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1105, Decreto Legislativo Nº 1293, Decreto Legislativo Nº 1336, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad de beneficio de minerales no metálicos agregado de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del D. Legislativo Nº 1105 y la Ley Nº 29910.

Que, en este marco normativo, acorde con el artículo 29º del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, expresa que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere autorización administrativa, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, lo cual consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo Nº 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.
- c) Presentación de Declaración Jurada de inexistencia de restos arqueológicos.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC.
- e) Presentación del Expediente Técnico.

Que, con Escrito Nº 001-2022 y HRC Nº 01690 del 16 de diciembre del 2022, la Sra. Liliana Del Carmen Zeña Carrasco en representación de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C., ha presentado el Expediente Técnico corregido respecto a la actividad de beneficio de minerales no metálicos agregado de construcción, con código Nº B083357-20-01, para evaluación y aprobación de expediente técnico, y, adjunta los requisitos para obtener la formalización minera, por ende, solicita la emisión de resolución directoral de





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

autorización de inicio/reinicio de actividades mineras metálicas de beneficio de material metálico, en el marco del proceso de formalización minera, adjuntando los requisitos de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, por ende, el administrado sujeto a formalización, cumple con adjuntar los requisitos exigidos por el cuerpo normativo vigente.

Que, respecto de los requisitos adjuntado por el administrado, se tiene que SOBRE EL REQUISITO A) DEL ARTICULO 29 DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, el artículo 18 de la norma citada, hace referencia a la acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, con los siguiente: (...) 18.2.- Uso del terreno superficial. Se puede acreditar el uso del terreno superficial con alguno de los siguientes documentos: (...) 18.2.1.- Declaración Jurada, suscrita por el minero informal (o en caso de ser persona jurídica, debe ser suscrita por su representante, debiendo precisarse el número del asiento donde se encuentren inscritas las facultades de su representación), a través de la cual indique que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio y su localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84, respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera de explotación, documento que además debe estar suscrito por el propietario del predio. Las firmas del minero informal y del propietario del predio deben estar legalizadas ante notario público; o 18.2.2.- Copia legalizada del documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde desarrolla la actividad minera; o; 18.2.3.- Número de la Partida Registral y Oficina Registral donde conste inscrito el documento mediante el cual el propietario del predio autoriza al minero informal a utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica el desarrollo de las actividades mineras; o, en su defecto.

Que, el administrado Sra. Liliana Del Carmen Zeña Carrasco en representación de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C, conforme con lo prescrito en el artículo 29, del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, menciona que: “Para iniciar y/o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces”.

Que, la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y conforme al artículo 29, del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, menciona que: “Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces. La autorización antes referida consiste en la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N°1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes”:

a. Acreditación de propiedad o autorización de uso de terreno superficial, de acuerdo al título III del presente Decreto Supremo.

Con escrito N°004 y HRC N°1642 de fecha 06 de diciembre del 2022, el sujeto minero presenta a la DREM Piura el Certificado De Búsqueda Catastral con publicidad N° 6309627, de fecha 13/10/2022, en el cual se concluye que: El predio reconstruido se constató en la BGR de Piura donde se determinó (de manera gráfica) que se encuentra totalmente de manera gráfica en un sector sin antecedente gráfico registral en el distrito de Huarmaca. El área en referencia a la búsqueda catastral presentada es la siguiente:

Área – Búsqueda catastral			Área(ha)
UTM WGS Zona: 17			
Vértice	Este	Norte	0.28 Ha.
1	676933	9360812	
2	676950	9360794	
3	676959	9360782	
4	676953	9360776	
5	676941	9360768	
6	676931	9360762	
7	676920	9360755	
8	676905	9360744	
9	676881	9360731	
10	676873	9360747	
11	676893	9360771	
12	676916	9360796	



b. Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al título IV del presente Decreto Supremo.

Respecto a la acreditación o contrato de explotación, se indica que no aplica para el caso específico de la actividad minera declarada por la CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ, ya que se trata de una planta de beneficio de agregados para la construcción

c. Presentación de Declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1336.

A través del sistema de ventanilla única con solicitud N° 00021613, el administrado ha registrado el día 21 de mayo del 2021, la declaración jurada de inexistencia de restos



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

arqueológicos, la misma que se encuentra adjunta en el sistema e indica las siguientes coordenadas de ubicación:

COORDENADAS ACTIVIDAD DE BENEFICIO		
PUNTO	SUR	NORTE
1	676938.000	9360807.000
2	676947.000	9360795.000
3	676956.000	9360780.000
4	676953.000	9360776.000
5	676941.000	9360768.000
6	676931.000	9360762.000
7	676920.000	9360755.000
8	676905.000	9360744.000
9	676881.000	9360731.000
10	676873.000	9360747.000
11	676893.000	9360771.000
12	676916.564	9360796.000

El área consignada se encuentra en sistema UTM WGS- 84 y se muestran en el siguiente cuadro.



Área – DJ Inexistencia de restos arqueológicos UTM WGS Zona: 17		
Vértice	Este	Norte
1	676938	9360807
2	676947	9360795
3	676956	9360780
4	676953	9360776
5	676941	9360768
6	676931	9360762
7	676920	9360755
8	676905	9360744
9	676881	9360731
10	676873	9360747
11	676893	9360771
12	676916	9360796



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- d. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.**

Mediante Resolución Directoral N°00361-2022 - / GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, en la cual se le aprueba el IGAFOM, presentado por la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C, respecto de la actividad minera de beneficio de agregados de construcción realizada en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura.

El área aprobada en el IGAFOM es la siguiente:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera			
	UTM WGS 84 Zona 17 SUR			
	Vértice	NORTE	ESTE	Área
CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C.	1	9360812	676933	0.28
	2	9360794	676950	
	3	9360782	676959	
	4	9360776	676953	
	5	9360768	676941	
	6	9360762	676931	
	7	9360755	676920	
	8	9360744	676905	
	9	9360731	676881	
	10	9360747	676873	
	11	9360771	676893	
	12	9360796	676916	



- e. Presentación del expediente técnico.**

Con INFORME TECNICO N° 0008A-2022-RJVV, se concluye que la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C., ha cumplido con presentar el expediente técnico, tal como se indica en el Artículo 30 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, el mismo que tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas – Piura, por lo que soy de opinión técnica que cumple con los requisitos técnicos requeridos en el formato y es su



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

derecho continuar con su proceso de formalización minera.

El área consignada en el expediente técnico es la siguiente:

Área de la actividad minera UTM WGS Zona: 17			Área(ha)
Vértice	Norte	Este	
1	9360812	676933	0.28 Ha.
2	9360794	676950	
3	9360782	676959	
4	9360776	676953	
5	9360768	676941	
6	9360762	676931	
7	9360755	676920	
8	9360744	676905	
9	9360731	676881	
10	9360747	676873	
11	9360771	676893	
12	9360796	676916	



Que, el ÁREA EFECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INICIO O REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES, CONFORME AL ARTÍCULO 31, del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, después de haber verificado y graficado las coordenadas de los polígonos declarados en cada uno de los requisitos presentados por el administrado se ha verificado que: las coordenadas del área del documento con el que acredita el uso del terreno superficial, la declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos, área del IGAFOM Aprobado y área del expediente técnico (literales a., c., d., y e.) del ítem IV del presente informe, han resultado ser las mismas en tanto son concordantes y se superponen totalmente entre ellas, asimismo se verifica que recaen dentro del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura.

Que, el área efectiva para la autorización de inicio o reinicio de actividades minerales de explotación es de 0.28 Ha, y las coordenadas del polígono son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Área de la actividad minera UTM WGS Zona: 17			Área(ha)
Vértice	Norte	Este	
1	9360812	676933	0.28 Ha.
2	9360794	676950	
3	9360782	676959	
4	9360776	676953	
5	9360768	676941	
6	9360762	676931	
7	9360755	676920	
8	9360744	676905	
9	9360731	676881	
10	9360747	676873	
11	9360771	676893	
12	9360796	676916	

Que, la norma precitada además regula la verificación previa en el inciso 32.1 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, donde señala que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle cumpliendo los requisitos establecidos en las normas sectoriales vigentes.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, por el covid19, se dispuso el aislamiento social obligatorio y la implementación de labores remotas en el sector público, por ello, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, plazo que vence el 7 de setiembre de 2020, y mediante DECRETO SUPREMO N° 027-2020-SA, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, señala en el Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria.- Prorróguese a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y se encuentra prorrogado la emergencia sanitaria hasta marzo de 2022, y debidos a las nuevas sepas y variantes se ha determinado por la autoridades de salud no





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

exponerse a los conglomerados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, en este contexto, es de señalar de manera objetiva que el área efectiva de actividad minera de beneficio de minerales no metálicos abarca un total de 0.28 Ha. Y el proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, asimismo señalar que el proyecto en mención ha señalado una vida útil de 8 años, teniendo conocimiento que la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, de conformidad con el párrafo 3.2 del artículo 32 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por consiguiente, se encuentra sujeto a las acciones que hubiere lugar; por lo que Declaró bajo juramento que toda la información antes consignada en el presente documento es veraz y se ajustan a las normas en materia de Formalización Minera Integral que el Estado estableció, por consiguiente, la información consignada en el expediente técnico, se encuentra conforme a lo especificado, teniendo opinión favorable para la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de beneficio de minerales no metálicos, por cuanto cumple los requisitos mínimos de presentación establecidos por las normas sectoriales vigentes, por lo que es procedente la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-EM de fecha 06 de junio de 2012, modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°018-92EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e Inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Median Minería y Gran Minería.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, que aprueba disposiciones para impulsar la inversión vinculada a proyectos mineros de Concesión de Beneficio, de actividades de Exploración y Explotación en concesiones mineras.

Que, mediante el Decreto Supremo 037-2017-EM que aprueba disposiciones para la modificación de los artículos 35, 36, 37, 38 y 75 así como incluir el artículo 76 al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, con la finalidad de simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos de Concesión de Beneficio, Autorización para el Inicio de Exploración y de Autorización para el Inicio o Reinicio de las Actividades de Desarrollo, Preparación y Explotación, que incluye el Plan de Minado y Botaderos.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, contenido en el Artículo 30.- Contenido del Expediente Técnico El Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. La información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-20 1 7-JUS. Las especificaciones del Expediente Técnico se encuentran contenidas en los formatos que como Anexo 1 forman parte integrante de la presente norma. Artículo 34.- Resolución que otorga la autorización La autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información: Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera. Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero. Tipo de sustancia que explota y/o beneficia. Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal. Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral. Capacidad de producción, según corresponda. Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos, solicitados en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017, con respecto al otorgamiento de “autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio”, los cuales se han sustentado de la siguiente manera:

<u>REQUISITO</u>	<u>PRESENTA (SI, NO, NA)</u>
a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.	SI, Con escrito N°004 y HRC N°1642 de fecha 06 de diciembre del 2022, el sujeto minero presenta a la DREM Piura el Certificado De Búsqueda Catastral con publicidad N° 6309627, de fecha 13/10/2022, en el cual se concluye que: El predio reconstruido se constató en la BGR de Piura donde se determinó (de manera gráfica) que se encuentra totalmente de manera gráfica en un





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

	sector sin antecedente gráfico registral en el distrito de Huarmaca
b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.	Respecto a la acreditación o contrato de explotación, se indica que no aplica para el caso específico de la actividad minera declarada por la CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ, ya que se trata de una planta de beneficio de agregados para la construcción.
c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.	Si, A través del sistema de ventanilla única con solicitud N° 00021613, el administrado ha registrado el día 21 de mayo del 2021, la declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos, la misma que se encuentra adjunta en el sistema.
d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.	SI, con Resolución Directoral N°00361-2022 - / GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, en la cual se le aprueba el IGAFOM, presentado por la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C., respecto de la actividad minera de beneficio de agregados de construcción realizada en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura..
e) Presentación del Expediente Técnico.	Si, INFORME TECNICO N°0008A-2022-RJVV , se concluye que la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C., ha cumplido con presentar el expediente técnico, tal como se indica en el Art.30 del DS N°018-2017-EM, el mismo que tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas – Piura, por lo que soy de opinión técnica que





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

	cumple con los requisitos técnicos requeridos en el formato y es su derecho continuar con su proceso de formalización minera.
--	---

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, prescrito en el Artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.



Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Mineros y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico presentado por el administrado Sra. Liliana Del Carmen Zeña Carrasco, en representación de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C, con RUC N° 20561198170, debido a que cumple con las especificaciones técnicas y legales contenidas en el ANEXO I-A4, para la actividad de Beneficio de minerales no metálicos, Agregados de Construcción, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su normativa complementaria, estableciéndose que las actividades debe limitarse al área y a los parámetros descritos en el expediente, y Resolución Directoral N° 0361-2022 - / GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, en la cual se le aprueba el IGAFOM, y conforme al INFORME TECNICO N° 008A-2022- RJVV, del 19 de diciembre de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR AUTORIZACIÓN de inicio/reinicio de actividades mineras de Beneficio de minerales no metálicos, Agregados de Construcción, a favor del administrado Sra. Liliana Del Carmen Zeña Carrasco, en representación de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C, con RUC N° 20561198170, debido a que ha cumplido con presentar todos los requisitos, establecidos para formalización minera, para una producción de 1 TM/día, y una vida útil de 10 años, sito en el DISTRITO HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, estableciéndose que las actividades debe limitarse al área y a los parámetros de minado que se describen en el Expediente Técnico y Resolución Directoral N° 0361-2022 - / GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, en la cual se le aprueba el IGAFOM. Precizando que las especificaciones técnicas detallas de actividades de beneficio de minerales no metálicos, Agregados de Construcción, que sustentan la presente Resolución Directoral, se encuentran en el INFORME TECNICO N° 0009A-2022-RJVV, de fecha 19 de diciembre de 2022, e INFORME N° 201-2022-GRP-DREM-OAJ/JCBP del 20 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección de Asuntos Mineros y Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Piura, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondiente señalados en la parte considerativa.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, la autorización de inicio/reinicio de actividades de Beneficio de minerales no metálicos, agregado de construcción, que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, deberá contener la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS 84, y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde se desarrollará actividad de beneficio de minerales no metálicos, agregado de construcción, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido, las coordenadas aprobadas para la Beneficio de minerales no metálicos, agregado de construcción, el área efectiva de actividad minera de Beneficio de minerales no metálicos, agregado de construcción, se ubica en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura y las coordenadas del polígono (área efectiva de actividad), son las siguientes:

Área de la actividad minera UTM WGS Zona: 17			Área(ha)
Vértice	Norte	Este	
1	9360812	676933	0.28 Ha.
2	9360794	676950	
3	9360782	676959	
4	9360776	676953	
5	9360768	676941	
6	9360762	676931	
7	9360755	676920	
8	9360744	676905	
9	9360731	676881	
10	9360747	676873	
11	9360771	676893	
12	9360796	676916	



ARTICULO CUARTO.- El administrado Sra. Liliana Del Carmen Zeña Carrasco en representación de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS RANZ S.A.C, identificado con RUC N° 20561198170, debe considerar en forma permanente las condiciones de estabilidad física y química de las labores mineras y /o componentes mineros así como cumplir con los aspectos de seguridad y salud ocupacional, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y sus modificatorias, así mismo cumplir con la protección y conservación de medio ambiente según la normativa vigente del sector.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que este acto administrativo se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, y normas sectoriales complementarias.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 377 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el titular se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Certificación Ambiental, Expediente Técnico, el INFORME TECNICO N° 0008A-2022-RJVV, e INFORME TECNICO N° 0009A-2022-RJVV, de fecha 19 de diciembre de 2022, e INFORME N° 201-2022-GRP-DREM-OAJ/JCBP, de fecha 20 de diciembre de 2022, y los compromisos asumidos a través de los documentos complementarios, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar, y manejar los impactos ambientales señalados, las mismas que deberán ser consideradas en los procedimientos administrativos posteriores, bajo apercibimiento de sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

ARTICULO SETIMO.- Remitir, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, y Dirección de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, para efectos de fiscalización y demás acciones correspondientes.

ARTICULO OCTAVO.- Considérese la presente Resolución Directoral y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la División competente en su oportunidad.

ARTICULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubetli López Orozco
Director Regional